

# CONVENIO BAJO EL RÈGIMEN DE SEPARACIÒN DE BIENES QUE LOS SUSCRITOS

---

---

PRESENTAN PARA LA CELEBRACION DE SU MATRIMONIO CIVIL, ENACATAMINETO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÒN V DEL ARTICULO 726 DEL CÒDIGO CIVIL DEL ESTADO Y ES COMO SIGUE:

**PRIMERA BASE:** Los bienes que en la actualidad posea cada consorcio y los que se llegasen a adquirir durante el matrimonio, serán exclusivamente de la propiedad del adquirente, sin participar el otro absolutamente en nada.

**SEGUNDA BASE:** No tenemos deudas personales pero las que se contraigan serán solventadas por el que se haya hecho deudor de ellas.

**TERCERA BASE:** cualesquiera que sean los bienes que se llegasen a adquirir durante el matrimonio por alguno de los cónyuges, serán exclusivamente de su propiedad.

**CUARTA BASE:** el producto de los bienes que actualmente tengan los cónyuges así como los que llegasen a adquirir durante el matrimonio serán administrados por su propietario.

**QUINTA BASE:** cada uno de los cónyuges deberá contribuir a la educación de los hijos, lo mismo que su alimentación y demás cargas del matrimonio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Civil del Estado.

**SEXTA BASE:** Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquel retribución alguna u honorarios por los servicios que preste, o por los consejos y asistencia que le diera, pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento del otro, originado por enfermedad se encargará temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y el resultado que produjera.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, A QUE HUBIERE LUGAR, FIRMAMOS EL PRESENTE CONVENIO, FORMADO DE NUESTRA PROPIA EXCLUSIVA Y LIBRE VOLUNTAD EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_.

---

FIRMA DEL CONTRAYENTE

---

FIRMA DE LA CONTRAYENTE